



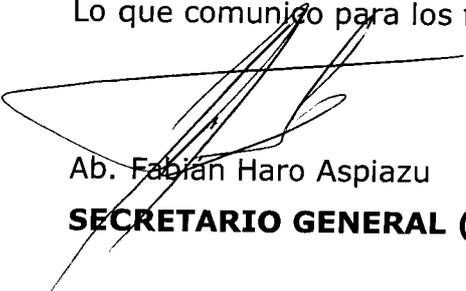
**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0834-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

**CAUSA No. 0834-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 28 de septiembre de 2011.- Las 13h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito de la señora Doris Nayda López Alonzo, suscrito por su abogado el Dr. José Luis Chica Valencia, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veinte y siete de septiembre de dos mil once a las catorce horas con seis minutos, con una copia igual a su original, mediante el cual solicita se aclare y se amplíe la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de septiembre de 2011 a las 11h55. En virtud del mismo, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, generen duda o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento". Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "la ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia". En el presente caso, la señora Doris Nayda López Alonzo, ha presentado la petición de aclaración y ampliación de la referida sentencia, el día martes veinte y siete de septiembre de dos mil once a las catorce horas con seis minutos, por lo que la misma es oportuna. **SEGUNDO.-** La aclaración procede cuando la sentencia o auto fuere oscuro y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. La sentencia que resuelve desestimar por improcedente el recurso interpuesto por la mencionada ciudadana, es clara, concisa y ha sido resuelta conforme a derecho; por otra parte, dicho fallo ha resuelto todos y cada uno de los puntos materia de la controversia, no existiendo nada que ampliar ni aclarar, razón por la cual la petición de la compareciente deviene en improcedente y por tal se la niega. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la peticionaria y a los terceros interesados en los domicilios que tienen señalados.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE;** Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ (S) TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Ab. Fabian Haro Aspiazu

**SECRETARIO GENERAL (E) TCE**